

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.
	PROCESO: <i>Verbal</i>
DEMANDANTE: <i>VLADIMIR TIBOCHA GUERRERO</i>	
DEMANDADA: <i>JORGE IVAN GONZALEZ MORA y LUIS CARLOS CAPARROSO PEREZ</i>	
ASUNTO: <i>Auto inadmite demanda</i>	
Expediente digital : <i>05001 31 03 001 2021-00229-00</i>	
Correo electrónico: ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por:

- I. VLADIMIR TIBOCHA GUERRERO
- II. LUIS CARLOS CAPARROSO PEREZ

En contra de:

- I. JORGE IVAN GONZALEZ MORA
- II. LUIS CARLOS CAPARROSO PEREZ

SE INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se servirá a confeccionar nuevo poder conferido por el demandante para demandar al codemandado LUIS CARLOS CAPARROSO PEREZ de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 de 2020). Lo anterior por cuanto en el poder allegado ambos correos electrónicos del demandante y apoderado quedaron ilegibles.
2. Se precisarán las pretensiones con precisión y claridad. Arts. 82 nral 4, 88 y 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en las pretensiones se pide que se le pague al demandante VLADIMIR TIBOCHA GUERRERO las condenas que en favor de su señor padre fallecido ANGEL GABRIEL TIBOCHA MARTINEZ se reconozcan por conceptos de DAÑO A LA SALUD y DAÑO MORAL, condenas que, si bien el acá demandante VLADIMIR TIBOCHA GUERRERO ejerce su calidad de hijo y por ende heredero del señor ANGEL GABRIEL TIBOCHA MARTINEZ, las

mismas (Condenas) de salir avante serán única y exclusivamente reconocidas en favor de su finado padre.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 28 de octubre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°183.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
